

DECRETO No. 106
(28 de septiembre del 2026)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Galapa y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

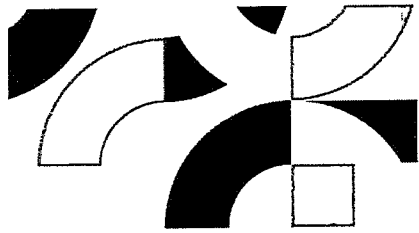
Que el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Alcalde: *"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado"*.

Que así mismo, según el párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, en las sesiones extraordinarias, el Concejo solo puede ocuparse de los asuntos expresamente puestos a su consideración.

Que el literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones del alcalde en relación con el Concejo Municipal presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el alcalde puede convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a las sesiones ordinarias, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración:

Que, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son atribuciones de los Concejos las siguientes:



"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley (...)"

Que los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto Ley 111 de 1996, aplicable por guardar identidad de objeto, consagran el deber de presentar al Honorable Concejo los créditos adicionales al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas:

"ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).

ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

ARTÍCULO 81. Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).

ARTÍCULO 82. La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los



ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces".

Qué, asimismo, en el escenario territorial, y con base en el Estatuto General de Presupuesto, artículo 80, la Administración se encuentra habilitada para presentar ante el Concejo Municipal, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Que de conformidad con el análisis del comportamiento de ingresos del municipio de Galapa durante la vigencia 2026 se evidencia un recaudo favorable en algunas rentas lo cual permite adicionar recursos al presupuesto de rentas y gastos con el fin de garantizar la inversión y así financiar los programas y proyectos incluidos en el plan de desarrollo

Que, en el mes de agosto de la presente anualidad, el tesorero municipal de Galapa certificó que existe unos saldos disponibles debidamente recaudados libre de afectación presupuestal.

Por lo anterior se hace necesario adicionar al presupuesto de rentas y gastos del municipio para la vigencia fiscal 2026 los recursos certificados por la tesorería municipal

Que, para la correcta ejecución del presupuesto de gastos, y en cumplimiento de las metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y el Plan indicativo, se hace necesario realizar la adición presupuestal a gastos de funcionamientos y los sectores de inversión.

Que, la inversión debe ir guiada a los proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo y en el Plan indicativo, por tanto, resulta necesaria una correcta ejecución de los recursos disponibles.

Que, con fundamento de las anteriores consideraciones, se somete para su discusión, debate y aprobación de la comisión respectiva y en segundo debate de la sesión plenaria del Concejo municipal de Galapa, el siguiente proyecto de acuerdo:

1. "Por medio del cual se modifica el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Galapa vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones".

Que el Alcalde Municipal, tiene facultades para decretar esta convocatoria.



ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

Que es de gran importancia el estudio de este proyecto de acuerdo por parte del Honorable Concejo Municipal de Galapa.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO

: Convóquese a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Galapa, para el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de septiembre al nueve (09) días de octubre del año 2026, para que se ocupe de la siguiente materia: Discusión y Debate del Proyecto de Acuerdo No. 007 del veintiocho del (28) de septiembre del año 2026, **"Por medio del cual se modifica el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Galapa vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"**.

ARTÍCULO SEGUNDO

• : Notifíquese al Honorable Concejo Municipal de Galapa, Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO

: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa - Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Yolaine Gonzalez T// Asesor externo.

Revisó y aprobó: Michelle Zamora L.// Jefe Oficina Asesora.

